

TGB/epg

**MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DETERGENTES Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LA ROPA EN EL SERVICIO DE LAVANDERÍA CENTRALIZADA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES, CENTRO VINCULADO A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**Expediente ASU010-2024 (250/2024)**

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, una vez analizadas las necesidades y a los efectos de que dicte, la correspondiente resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad de contratación:

**1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros.**

Se trata de satisfacer la necesidad y garantizar la provisión de detergentes y productos necesarios para el proceso de lavado y desinfección de la ropa tratada en el Servicio de lavandería centralizada del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, que se demanda desde los distintos centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada.

**2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines.**

La lavandería hospitalaria centralizada debe satisfacer la necesidad de lavado de ropa sucia resultante de la actividad asistencial de los distintos hospitales pertenecientes a la Central Provincial de Compras de Granada.

La necesidad administrativa a satisfacer es la dotación y aprovisionamiento de todos los productos necesarios para el lavado y desinfección de la ropa tratada pertenecientes a los centros peticionarios en el ejercicio de la actividad asistencial, constituyendo material indispensable para el adecuado abordaje y resolución que precisan la utilización de estos productos, la eficiente utilización de los fondos destinados a la adquisición de los bienes, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta en relación a la calidad precio, ejecutando su adquisición dentro del marco legal y presupuestario.

La idoneidad del contrato viene determinada porque la selección del material incluido es el adecuado para el mantenimiento de los niveles de calidad de la prestación dentro de los requerimientos exigidos a nivel institucional.

**3. Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación.**

La duración del Contrato se encuentra limitada en el art. 29.4 de la LCSP a un máximo de cinco años, incluidas las prórrogas. A fin de minimizar el posible impacto

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2HCSZK9H5946TGEUA6SQX88N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro, y teniendo en cuenta además la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar se establece un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de treinta y seis (36) meses más, con el objeto de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

#### 4. División en lotes.

El expediente se licita a la totalidad con un solo lote, ya que el objeto del contrato comprende además de la adquisición de diversos productos otras prestaciones inherentes a las obligaciones del contrato, que en su conjunto responden a la necesidad integral en el tratamiento de la ropa sucia, en atención a la compatibilidad en el uso de productos y la homogeneización de calidades. De esta manera se alcanza una mayor eficacia y coordinación en la ejecución, así como una mejor gestión de stock.

#### 5. Modificaciones.

Para la presente contratación se prevén circunstancias que, por incrementos de la actividad asistencial con un mayor consumo del producto, pueden dar lugar a futuras modificaciones del contrato, limitadas al máximo del 20% del precio inicial, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del contrato.

#### 6. Presupuesto base de licitación y valor máximo estimado:

A tenor de la LCSP, los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El presupuesto base de licitación se estima en 315.810,00 €, IVA incluido, valorado a los precios unitarios fijados en el PCAP, que han sido establecidos en relación a los suministros realizados en el último año, garantizándose con ello que son adecuados a los precios de mercado, conforme al artículo 100 de la LCSP. A tal efecto, en el presupuesto base de licitación deberá tenerse en cuenta las condiciones de distribución y entrega, sin que resulte necesario mayor desglose en las prestaciones cuyos precios de mercado están determinados, únicamente en aquellos contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, formen parte del precio total del contrato. A este respecto, la JCCPE ha aprobado un informe [1] en el que concluye: *“La exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo es exigible en los contratos de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución constituya el coste principal del precio total del contrato.”*

[1] Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Informe 42/2018, Materia: Interpretación del artículo 100 de la LCSP (Fecha de aprobación: 25/mayo/2020).

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2HCSZK9H5946TGEUA6SQX88N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Para la determinación del valor máximo estimado del contrato, se ha tomado en consideración el presupuesto de licitación, calculado conforme a la exposición anterior, las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, sin incluir el IVA, que asciende a 704.700,00 euros, calculado en base a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP:

- Importe del presupuesto base de licitación (24 meses): 261.000,00€
- Importe de las posibles prórrogas (hasta 36 meses): 391.500,00€
- Importe de las eventuales modificaciones (hasta el 20%): 52.200,00€

El tipo de IVA aplicable a la prestación del expediente es del 21%.

El Órgano de Contratación no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que los contratistas puedan requerir cantidades determinadas o de importes mínimos como condición para el suministro.

#### **7. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:**

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

#### **8. Revisión de Precios:**

No procede la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP.

#### **9. Elección del procedimiento:**

La adjudicación del contrato se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento Abierto según se establece en el artículo 131 y conforme al artículo 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

#### **10. Requisitos de solvencia:**

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:

- Para la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el presupuesto de licitación del contrato.

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2HCSZK9H5946TGEUA6SQX88N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Para la SOLVENCIA TÉCNICA se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante, al menos, seis certificados de buena ejecución indicando el importe, kg de ropa diaria, fecha y cliente, debiendo ser, al menos, tres de ellos a centros públicos hospitalarios, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. De la relación de los suministros se hará constar las lavanderías industriales a que correspondan los mismos, con la capacidad técnica e industrial similar a la Lavandería Centralizada del Hospital Universitario Virgen de las Nieves con un procesado mínimo diario de 8.000 kg de ropa hospitalaria.

#### 11. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación:

**1. PRECIO (ponderación de 0 a 52 puntos)**, criterio de adjudicación **automático** evaluable por aplicación de fórmulas cuantitativas.

**2. VALORACIÓN TÉCNICA (ponderación de 0 a 48 puntos – umbral mínimo 24 puntos)**, criterios de carácter **NO automático**, cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

La valoración funcional de la prestación ofertada estará basada en los siguientes aspectos técnicos:

- Propuesta de productos de lavado y programas (de 0 a 20 puntos)
- Aspectos y criterios medioambientales y de seguridad industrial (de 0 a 10 puntos)
- Propuesta de sistema de dosificación y control (de 0 a 8 puntos)
- Plan de mantenimiento correctivo y preventivo (de 0 a 3 puntos)
- Plan de control de calidad (de 0 a 3 puntos)
- Propuesta relativa al APQ (de 0 a 3 puntos)
- Propuesta plan de formación (de 0 a 1 puntos)

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 52% de la puntuación para los automáticos y 48% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión

4

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2HCSZK9H5946TGEUA6SQX88N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

Respecto de las ofertas económicas, se consideran desproporcionadas aquellas que sean inferiores en 20 unidades porcentuales, respecto del precio unitario de licitación.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio..."*. De modo que la oferta que tenga un precio inferior tendrá la máxima *puntuación* y el resto de manera *proporcional inversa respecto a la mejor oferta*. Esta fórmula de la proporcionalidad es la elegida porque además de ser bastante habitual y conocida por los licitadores, guarda proporción tanto respecto del presupuesto de licitación como del resto de ofertas presentadas. Con ello el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática, se valoran las características de los productos presentados por los licitadores al expediente, en relación a los aspectos técnicos descritos en el Pliego de prescripciones, siendo por tanto un criterio necesario en la determinación de la relación calidad-precio, desde el punto de vista de los criterios de adjudicación cualitativos, donde el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

Se establece como umbral mínimo de 24 puntos, a fin de considerar aceptable la calidad de un producto, de tal manera que la propuesta que no alcance esta puntuación en el informe técnico se considerará no apta, quedando, por tanto, excluida de la licitación.

## 12. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

## 13. Condiciones especiales de ejecución:

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

La Dirección de la Central Provincial de Compras como responsable del contrato, ejercerá la supervisión de su ejecución y la adopción de decisiones que procedan en el presente expediente, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, con el visto bueno del Órgano de contratación.

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2HCSZK9H5946TGEUA6SQX88N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### 14. Penalidades administrativas:

Se incluye un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general, en el caso de demora en el cumplimiento de los plazos de entrega, sin intimación previa.

La imposición de la penalidad será por cada día de retraso en la proporción del 0,5% si se trata de pedidos urgentes y del 0,3% cuando se trate de pedidos ordinarios, ambas penalidades calculadas sobre el importe del contrato, IVA excluido, hasta un máximo del 5%.

El cumplimiento de los plazos parciales de entrega de los bienes es necesario para la dotación y aprovisionamiento para el normal desarrollo del ejercicio de la actividad asistencial, que los centros tienen encomendada, provocando en el caso de demora un retraso en la prestación una asistencia sanitaria y mantenimiento de los niveles de calidad de la asistencia sanitaria, requerimientos exigidos a nivel institucional y vinculado a las necesidades del órgano de contratación.

LA DIRECTORA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA,

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ2HCSZK9H5946TGEUA6SQX88N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	